



Procedimiento Abreviado nº 602/09

SENTENCIA Nº 165/11

En Barcelona, a quince de abril de dos mil once.

José Antonio Lagares Morillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona, he visto y oído las actuaciones de procedimiento abreviado nº 602/09, que se seguían por un delito de lesiones, una falta de lesiones y una falta de maltrato de obra, un delito de atentado a agentes de la autoridad en concurso con dos faltas de lesiones y una falta de daños, y por una falta contra el orden público y una falta de lesiones, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares Fernando Mellado Gutiérrez asistido por el Letrado Andrés Maluenda Martínez, Sergio Eduardo Humphrey Jordan y Carla Astrid Humphrey Jordan asistidos por el Letrado David Comellas Martínez, y la Generalitat de Catalunya asistida por el Letrado José Luís Florensa Labazuy, apareciendo como responsable civil subsidiario el Ayuntamiento de Barcelona asistido por la Letrada María Ángeles Espejo Zahiño, contra los acusados:

-ROBERTO GIL ZUARTH, con pasaporte mejicano nº 02390031792, nacido en Méjico el 10 de octubre de 1977, hijo de Mario Roberto y Margarita, representado por el Procurador Ivo Ranera Cahis y defendido por el Letrado David Comellas Martínez;

-SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDAN, con NIE X-8109031-J, nacido en Méjico el 2 de junio de 1975, hijo de Arturo y Astrid, representado por el Procurador Ivo Ranera Cahis y defendido por el Letrado David Comellas Martínez;

-FERNANDO MELLADO GUTIÉRREZ, con DNI nº 43.503.487-E, agente de la Guardia Urbana de Barcelona nº 23.129, representado por el Procurador Ildfonso Lago Pérez y defendido por el Letrado Andrés Maluenda Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Badalona se acordó continuar con la tramitación de las diligencias previas nº 6031/06 que se seguían por presuntos delitos de lesiones, atentado, una falta contra el orden público, cuatro faltas de lesiones, una falta de maltrato de obra y una falta de daños, en virtud de lo que dispone el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal su enjuiciamiento y fallo, tras ordenarse por aquél la apertura de juicio oral

ESTADO DE PROCESAMIENTO
DE BARCELONA
NOTIFICACIÓ
20 -04- 11 / 21 -04- 11
de 151,2 L.E.C. 1/2000



y la remisión de las actuaciones, teniendo lugar la celebración del juicio el día de hoy.

SEGUNDO.- Que el Ministerio Fiscal con carácter previo en el juicio oral modificó sus conclusiones provisionales y calificó los hechos a que se refiere el procedimiento como constitutivos de un delito de lesiones del art. 147.1 del CP, de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del CP, de un delito de atentado contra agentes de la autoridad de los artículos 550 y 551.1 del Código Penal en concurso ideal del art. 77.1 del CP con dos faltas de lesiones del art. 617.1 del Código Penal y una falta de daños del art. 625.1 del CP, y de una falta contra el orden público del art. 634 del CP en concurso ideal del art. 77.1 del CP con una falta de lesiones del art. 617.1 del CP, considerando autor de estas dos últimas faltas al acusado Sergio Eduardo Humphrey Jordan y de los delitos y el resto de las faltas al acusado Roberto Gil Zuarth, concurriendo en ambos acusados la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del CP. Asimismo solicitó que se impusiera al segundo de ellos por el delito de lesiones la pena de seis meses de prisión a sustituir por doce meses multa con una cuota diaria de 12 euros; por la falta de maltrato de obra la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 12 euros y una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas; por el delito de atentado la pena de un año de prisión a sustituir por dos años multa con una cuota diaria de 12 euros; por cada una de las dos faltas de lesiones la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 12 € y una responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas, y por la falta de daños la pena de multa de 15 días con cuota diaria de 12 € con una responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas. En relación al acusado Sergio Eduardo interesó su condena por la falta contra el orden público a la pena de multa de diez días y por la falta de lesiones a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 12 € y con responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas en ambos casos.

Igualmente el Fiscal interesó la condena de los acusados al pago de las costas procesales en proporción y en concepto de responsabilidad civil solicitó la condena de Roberto Gil Zuarth a indemnizar a José Luis Visanzay Coscolín en la cuantía de 600 € por las lesiones y 200 € por la secuela; a Juan Miguel Martínez Estrems (Mosso d'Esquadra 5533) en la cuantía de 500 € por las lesiones; al agente de los Mossos d'Esquadra con carnet nº 11669 en la cuantía de 600 euros por las lesiones y a Roger Martínez Losada en la cuantía de 600€ por las lesiones y 400 € por la secuela. También solicitó la condena del acusado Sergio Eduardo Humphrey Jordan a indemnizar a Fernando Mellado Gutierrez (agente de la Guardia Urbana de Barcelona con carnet profesional nº 23.129) en la cuantía de 250€.

Finalmente el Fiscal retiró acusación contra el acusado Fernando Mellado Gutiérrez por una falta de lesiones y lo propio hizo la acusación particular de Sergio Eduardo y Roberto que hizo extensiva a la falta de maltrato de obra que le venía imputando.

Las acusaciones particulares sostenidas por la Generalitat de Catalunya y Fernando Mellado Gutiérrez se adhirieron a las peticiones del Ministerio Fiscal y renunciaron a solicitar la condena de los acusados al pago de las costas causadas a su instancia.



TERCERO.- Que iniciado el juicio oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada a la que se adhirieron las acusaciones particulares, los acusados Sergio Eduardo y Roberto se mostraron conformes con el mismo y con las penas y cantidades solicitadas, conformidad ratificada por su Letrado, quien solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 787.6 de la LECrim, se procedió a dictar in voce el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por todas las partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado de conformidad con el escrito de acusación del Fiscal que los acusados ROBERTO GIL ZUARTH y SERGIO EDUARDO HUMPHREV JORDAN, súbditos mejicanos mayores de edad y sin antecedentes penales, sobre las 4,30 horas del día 28 de diciembre de 2.006 se disponían a salir de la discoteca "Luz de Gas", ubicada en el nº 248 de la calle Muntaner de Barcelona, en compañía de sus novias (Carla Astrid Humphrey Jordan y Daniela Paola Romano Álvarez, respectivamente). Como las dos parejas portaban consumiciones en vasos de cristal el portero de la discoteca Roger Martínez Losada les indicó que no podían salir con tales vasos y que si querían podían ir a la barra y cambiarlos por otros de plástico; las dos parejas volvieron al interior de la discoteca pero transcurridos breves instantes salieron, observando el citado portero que Carla Astrid llevaba un vaso de cristal dentro del bolso, por lo que se lo retiró. Al percatarse de ello, Carla Astrid increpó al portero diciéndole que había sido él quien le había colocado el vaso en el bolso, y se originó entonces un incidente en la puerta de la discoteca puesto que Carla Astrid estaba muy alterada y los acusados ROBERTO GIL ZUARTH y SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDAN se encararon con los porteros y con el vigilante José Luis Visanzay Coscolín.

A partir de entonces se sucedieron los siguientes hechos:

1º) Cuando el portero Roger Martínez Losada estaba hablando en un lugar aparte con los dos acusados y éstos ya estaban un poco calmados, Carla Astrid intentó acercarse a ellos, lo que le fue impedido por el vigilante José Luis Visanzay Coscolín, el cual la paró y le dijo que esperase; entonces, Carla Astrid empezó a gritar diciendo que no la tocase y, al oírla, el acusado ROBERTO GIL ZUARTH se acercó al citado vigilante y le agredió dándole un puñetazo en la cara, provocándole así lesiones consistentes en contusión facial y herida supraciliar izquierda cuya curación exigió tratamiento médico-quirúrgico (sutura de la herida, crioterapia, analgesia y control médico con retirada de puntos) y se prolongó durante diez días en los que estuvo impedido para realizar su trabajo habitual; dichas lesiones le dejaron como secuela una mínima cicatriz lineal de un centímetro de longitud a nivel supraciliar izquierdo casi imperceptible. Una patrulla de la Guardia Urbana que realizaba controles de alcoholemia en las inmediaciones, compuesta por los agentes Fernando Freixinet López (carnet



profesional nº 23.102) y Fernando Mellado Gutiérrez (carnet profesional nº 23.129), mayor de edad y sin antecedentes penales, se percató del altercado, por lo que se acercó al lugar. Al comprobar que el vigilante José Luis Visanzay tenía lesiones y manifestaba que había sido agredido, ambos agentes se dispusieron a intentar aclarar lo sucedido, tarea a la que se incorporaron breves instantes después los Mossos d'Esquadra con carnets profesionales números 5533 (Juan Miguel Martínez Estrems), 11.669 (Jesús Fanega Prat) y 11.599 (Susana Deulofeu Morales), los cuales patrullaban por la zona, que acudieron en apoyo de los agentes de la Guardia Urbana al advertir que éstos tenían dificultades como consecuencia de la exaltada y violenta actitud de los acusados Roberto Gil Zuarth y Sergio Eduardo Humphrey Jordan, especialmente del primero.

2º) Los mencionados agentes de la autoridad separaron al acusado Roberto Gil Zuarth de sus tres acompañantes para proceder a su identificación, llegando dicho acusado en un momento determinado a empujar violentamente al agente de la Guardia Urbana nº 23.102, mientras que Carla Astrid, muy alterada, se puso a gritar al tiempo que intentaba acercarse a Roberto. Al oír los gritos de Carla Astrid, el acusado ROBERTO GIL ZUARTH empujó fuertemente por la espalda al Mosso d'Esquadra con carnet profesional nº 5533 (Juan Miguel Martínez Estrems) contra el escaparate de vidrio de la tienda "Calzados Viena", sita en el nº 244 de la calle Muntaner, de tal manera que dicha vidriera se rompió en pedazos; en auxilio de dicho agente de la autoridad acudió Roger Martínez Losada, el cual se cortó con un trozo de vidrio en un brazo al rescatarle. Las consecuencias de esta acción del acusado Roberto Gil Zuarth fueron las siguientes:

-el Mosso d'Esquadra con carnet profesional nº 5533 (Juan Miguel Martínez Estrems) sufrió lesiones leves consistentes en múltiples erosiones superficiales en el cuero cabelludo y dolor cervical a la palpación, cuya curación exigió sólo una primera asistencia facultativa y se prolongó durante 10 días no impositivos;

-en el establecimiento "Zapatería Viena", propiedad de Juan Martín Sala, se produjeron desperfectos cuyo importe no queda acreditado pericialmente que exceda de 400 €, si bien dicho perjudicado ha renunciado a la indemnización que pudiera corresponderle en la presente causa por haberla recibido ya de su propia compañía aseguradora, la cual peritó los daños y perjuicios en 706,23€;

-al socorrer al Mosso con carnet profesional nº 5533, Roger Martínez Losada sufrió lesiones consistentes en herida incisa en el brazo izquierdo sin afectación nerviosa ni muscular cuya curación exigió tratamiento médico-quirúrgico (sutura de la herida, crioterapia, analgesia y control médico con retirada de puntos) y se prolongó durante 10 días en los que estuvo impedido para sus tareas habituales, quedándole como secuela una cicatriz rosada de tipo queloide de 3,5 por 1 centímetro a nivel del tercio medio externo del brazo izquierdo. Este resultado lesivo, aunque fue consecuencia indirecta de la descrita actuación ilícita del acusado Roberto Gil Zuarth, no fue pretendido ni pudo ser previsto por éste en el momento de ejecutarla.

3º) Finalmente, cuando varios de los agentes de la autoridad procedían a la reducción y detención del acusado Roberto Gil Zuarth, el acusado SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDÁN se dirigió contra el agente de la Guardia Urbana con carnet profesional nº 23.129, forcejeó con él y le produjo lesiones



leves consistentes en eritema facial y contusión en el tercer dedo de la mano izquierda, cuya curación sólo exigió una primera asistencia facultativa y se prolongó durante 5 días no improductivos.

En el transcurso de los hechos también resultaron lesionados:

-el Mosso d'Esquadra con carnet profesional nº 11.669 (Jesús Fanega Prat), el cual sufrió un esguince del tobillo izquierdo en el transcurso de la reducción y detención del acusado Roberto Gil Zuart, como consecuencia de su oposición, precisando una primera asistencia y 10 días de impedimento para trabajar;

-el acusado Roberto Gil Zuarth, el cual sufrió un hematoma en el subpárpado izquierdo (trauma ocular) con uveítis y edema de retina, lesiones que se produjeron en el contexto de su reducción y detención ya que en dicha tarea los agentes de la autoridad hicieron uso legítimo de la fuerza imprescindible para vencer la fuerte resistencia que aquél ofrecía.

El acusado Sergio Eduardo Humphrey Jordán no sufrió lesión alguna.

El acusado Roberto Gil Zuarth ha consignado con anterioridad al juicio oral el importe de 2.900 euros a fin de que se haga entrega a los perjudicados en concepto de indemnización por el daño causado.

El acusado Sergio Eduardo Humphrey ha consignado con anterioridad al juicio oral la cantidad de 250 euros a fin de que se haga entrega al agente de la Guardia Urbana con carnet nº 23.129 por el daño causado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto de juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el art. 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos han tenido los acusados y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal concurrentes, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de las costas.

Vistos los hechos citados, fundamentos de derecho expuestos y otros de general y pertinente aplicación,

FALLO



Que debo condenar y condeno a ROBERTO GIL ZUARTH como autor responsable penalmente de un delito de lesiones del art. 147.1 del Código Penal, de un delito de atentado a agentes de la autoridad del art. 550 y 551.1 del Código Penal, de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal, de dos faltas de lesiones del art. 617.1 del Código Penal y de una falta de daños del art. 625.1 del Código Penal, concurriendo en él la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal, a la pena de 6 meses de prisión por el primero de los delitos a sustituir por multa de 12 meses con una cuota diaria de 12 euros cuyo impago dará lugar al cumplimiento de la pena de prisión sustituida, a la pena de un año de prisión por el segundo de los delitos a sustituir por multa de dos años con una cuota diaria de 12 euros cuyo impago dará lugar al cumplimiento de la pena de prisión sustituida, a la pena de multa de 15 días por cada una de las faltas de daños y de maltrato de obra y a la de 30 días de multa por cada una de las dos faltas de lesiones, con una cuota diaria en todos los casos de 12 euros y con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Asimismo se le condena al pago de la parte proporcional de las costas procesales sin incluir las de las acusaciones particulares, y a indemnizar en concepto de responsabilidad civil a José Luis Visanzay Coscolín en la cuantía de 600 euros por las lesiones y 200 euros por la secuela, a Juan Miguel Martínez Estrems (Mosso d'Esquadra 5533) en la cuantía de 500 euros por las lesiones, al agente de los Mossos d'Esquadra con carnet nº 11669 en la cuantía de 600 euros por las lesiones y a Roger Martínez Losada en la cuantía de 600 euros por las lesiones y 400 euros por la secuela.

Que debo condenar y condeno a SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDAN como autor responsable penalmente de una falta contra el orden público del art. 634 del Código Penal y de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal, concurriendo en él la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal, a las penas de 10 días de multa por la primera de ellas y de 30 días de multa por la segunda, con una cuota diaria en ambos casos de 12 euros, multas cuyo impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Asimismo se le condena al pago de la parte proporcional de las costas procesales sin incluir las de las acusaciones particulares, y a indemnizar en concepto de responsabilidad civil a Fernando Mellado Gutiérrez (agente de la Guardia Urbana de Barcelona con carnet profesional nº 23.129) en la cuantía de 250 euros.

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO a FERNANDO MELLADO GUTIÉRREZ como autor responsable penalmente de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal y de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal, declarando de oficio las costas procesales respecto del mismo, con la consecuente absolución del mismo y del Ayuntamiento de Barcelona respecto de la petición de responsabilidad civil inicialmente dirigida contra ellos.

Así por esta mi sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, incorporando el original en el correspondiente Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha, S.S^a. José Antonio Lagares Morillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona, ha leído y publicado la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.



Procedimiento Abreviado nº 602/09

SENTENCIA Nº 165/11

En Barcelona, a quince de abril de dos mil once.

José Antonio Lagares Morillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona, he visto y oído las actuaciones de procedimiento abreviado nº 602/09, que se seguían por un delito de lesiones, una falta de lesiones y una falta de maltrato de obra, un delito de atentado a agentes de la autoridad en concurso con dos faltas de lesiones y una falta de daños, y por una falta contra el orden público y una falta de lesiones, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares Fernando Mellado Gutiérrez asistido por el Letrado Andrés Maluenda Martínez, Sergio Eduardo Humphrey Jordan y Carla Astrid Humphrey Jordan asistidos por el Letrado David Comellas Martínez, y la Generalitat de Catalunya asistida por el Letrado José Luís Florensa Labazuy, apareciendo como responsable civil subsidiario el Ayuntamiento de Barcelona asistido por la Letrada María Ángeles Espejo Zahiño, contra los acusados:

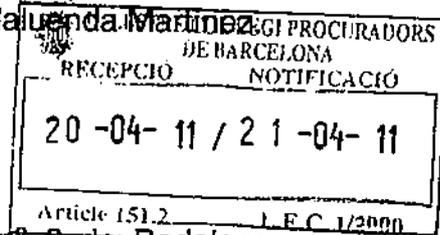
-ROBERTO GIL ZUARTH, con pasaporte mejicano nº 02390031792, nacido en Méjico el 10 de octubre de 1977, hijo de Mario Roberto y Margarita, representado por el Procurador Ivo Ranera Cahis y defendido por el Letrado David Comellas Martínez;

-SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDAN, con NIE X-8109031-J, nacido en Méjico el 2 de junio de 1975, hijo de Arturo y Astrid, representado por el Procurador Ivo Ranera Cahis y defendido por el Letrado David Comellas Martínez;

-FERNANDO MELLADO GUTIÉRREZ, con DNI nº 43.503.487-E, agente de la Guardia Urbana de Barcelona nº 23.129, representado por el Procurador Ildfonso Lago Pérez y defendido por el Letrado Andrés Maluenda Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Badalona se acordó continuar con la tramitación de las diligencias previas nº 6031/06 que se seguían por presuntos delitos de lesiones, atentado, una falta contra el orden público, cuatro faltas de lesiones, una falta de maltrato de obra y una falta de daños, en virtud de lo que dispone el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal su enjuiciamiento y fallo, tras ordenarse por aquél la apertura de juicio oral





y la remisión de las actuaciones, teniendo lugar la celebración del juicio el día de hoy.

SEGUNDO.- Que el Ministerio Fiscal con carácter previo en el juicio oral modificó sus conclusiones provisionales y calificó los hechos a que se refiere el procedimiento como constitutivos de un delito de lesiones del art. 147.1 del CP, de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del CP, de un delito de atentado contra agentes de la autoridad de los artículos 550 y 551.1 del Código Penal en concurso ideal del art. 77.1 del CP con dos faltas de lesiones del art. 617.1 del Código Penal y una falta de daños del art. 625.1 del CP, y de una falta contra el orden público del art. 634 del CP en concurso ideal del art. 77.1 del CP con una falta de lesiones del art. 617.1 del CP, considerando autor de estas dos últimas faltas al acusado Sergio Eduardo Humphrey Jordan y de los delitos y el resto de las faltas al acusado Roberto Gil Zuarth, concurriendo en ambos acusados la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del CP. Asimismo solicitó que se impusiera al segundo de ellos por el delito de lesiones la pena de seis meses de prisión a sustituir por doce meses multa con una cuota diaria de 12 euros; por la falta de maltrato de obra la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 12 euros y una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas impagadas; por el delito de atentado la pena de un año de prisión a sustituir por dos años multa con una cuota diaria de 12 euros; por cada una de las dos faltas de lesiones la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de 12 € y una responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas, y por la falta de daños la pena de multa de 15 días con cuota diaria de 12 € con una responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas. En relación al acusado Sergio Eduardo interesó su condena por la falta contra el orden público a la pena de multa de diez días y por la falta de lesiones a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 12 € y con responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas en ambos casos.

Igualmente el Fiscal interesó la condena de los acusados al pago de las costas procesales en proporción y en concepto de responsabilidad civil solicitó la condena de Roberto Gil Zuarth a indemnizar a José Luis Visanzay Coscolín en la cuantía de 600 € por las lesiones y 200 € por la secuela; a Juan Miguel Martínez Estrems (Mosso d'Esquadra 5533) en la cuantía de 500 € por las lesiones; al agente de los Mossos d'Esquadra con carnet nº 11669 en la cuantía de 600 euros por las lesiones y a Roger Martínez Losada en la cuantía de 600€ por las lesiones y 400 € por la secuela. También solicitó la condena del acusado Sergio Eduardo Humphrey Jordan a indemnizar a Fernando Mellado Gutierrez (agente de la Guardia Urbana de Barcelona con carnet profesional nº 23.129) en la cuantía de 250€.

Finalmente el Fiscal retiró acusación contra el acusado Fernando Mellado Gutiérrez por una falta de lesiones y lo propio hizo la acusación particular de Sergio Eduardo y Roberto que hizo extensiva a la falta de maltrato de obra que le venía imputando.

Las acusaciones particulares sostenidas por la Generalitat de Catalunya y Fernando Mellado Gutiérrez se adhirieron a las peticiones del Ministerio Fiscal y renunciaron a solicitar la condena de los acusados al pago de las costas causadas a su instancia.



TERCERO.- Que iniciado el juicio oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada a la que se adhirieron las acusaciones particulares, los acusados Sergio Eduardo y Roberto se mostraron conformes con el mismo y con las penas y cantidades solicitadas, conformidad ratificada por su Letrado, quien solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 787.6 de la LECrim, se procedió a dictar in voce el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por todas las partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado de conformidad con el escrito de acusación del Fiscal que los acusados ROBERTO GIL ZUARTH y SERGIO EDUARDO HUMPHREV JORDAN, súbditos mejicanos mayores de edad y sin antecedentes penales, sobre las 4,30 horas del día 28 de diciembre de 2.006 se disponían a salir de la discoteca "Luz de Gas", ubicada en el nº 248 de la calle Muntaner de Barcelona, en compañía de sus novias (Carla Astrid Humphrey Jordan y Daniela Paola Romano Álvarez, respectivamente). Como las dos parejas portaban consumiciones en vasos de cristal el portero de la discoteca Roger Martínez Losada les indicó que no podían salir con tales vasos y que si querían podían ir a la barra y cambiarlos por otros de plástico; las dos parejas volvieron al interior de la discoteca pero transcurridos breves instantes salieron, observando el citado portero que Carla Astrid llevaba un vaso de cristal dentro del bolso, por lo que se lo retiró. Al percatarse de ello, Carla Astrid increpó al portero diciéndole que había sido él quien le había colocado el vaso en el bolso, y se originó entonces un incidente en la puerta de la discoteca puesto que Carla Astrid estaba muy alterada y los acusados ROBERTO GIL ZUARTH y SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDAN se encararon con los porteros y con el vigilante José Luis Visanzay Coscolín.

A partir de entonces se sucedieron los siguientes hechos:

1º) Cuando el portero Roger Martínez Losada estaba hablando en un lugar aparte con los dos acusados y éstos ya estaban un poco calmados, Carla Astrid intentó acercarse a ellos, lo que le fue impedido por el vigilante José Luis Visanzay Coscolín, el cual la paró y le dijo que esperase; entonces, Carla Astrid empezó a gritar diciendo que no la tocase y, al oírla, el acusado ROBERTO GIL ZUARTH se acercó al citado vigilante y le agredió dándole un puñetazo en la cara, provocándole así lesiones consistentes en contusión facial y herida supraciliar izquierda cuya curación exigió tratamiento médico- quirúrgico (sutura de la herida, crioterapia, analgesia y control médico con retirada de puntos) y se prolongó durante diez días en los que estuvo impedido para realizar su trabajo habitual; dichas lesiones le dejaron como secuela una mínima cicatriz lineal de un centímetro de longitud a nivel supraciliar izquierdo casi imperceptible. Una patrulla de la Guardia Urbana que realizaba controles de alcoholemia en las inmediaciones, compuesta por los agentes Fernando Freixinet López (carnet



profesional nº 23.102) y Fernando Mellado Gutiérrez (carnet profesional nº 23.129), mayor de edad y sin antecedentes penales, se percató del altercado, por lo que se acercó al lugar. Al comprobar que el vigilante José Luis Visanzay tenía lesiones y manifestaba que había sido agredido, ambos agentes se dispusieron a intentar aclarar lo sucedido, tarea a la que se incorporaron breves instantes después los Mossos d'Esquadra con carnets profesionales números 5533 (Juan Miguel Martínez Estrems), 11.669 (Jesús Fanega Prat) y 11.599 (Susana Deulofeu Morales), los cuales patrullaban por la zona, que acudieron en apoyo de los agentes de la Guardia Urbana al advertir que éstos tenían dificultades como consecuencia de la exaltada y violenta actitud de los acusados Roberto Gil Zuarth y Sergio Eduardo Humphrey Jordan, especialmente del primero.

2º) Los mencionados agentes de la autoridad separaron al acusado Roberto Gil Zuarth de sus tres acompañantes para proceder a su identificación, llegando dicho acusado en un momento determinado a empujar violentamente al agente de la Guardia Urbana nº 23.102, mientras que Carla Astrid, muy alterada, se puso a gritar al tiempo que intentaba acercarse a Roberto. Al oír los gritos de Carla Astrid, el acusado ROBERTO GIL ZUARTH empujó fuertemente por la espalda al Mosso d'Esquadra con carnet profesional nº 5533 (Juan Miguel Martínez Estrems) contra el escaparate de vidrio de la tienda "Calzados Viena", sita en el nº 244 de la calle Muntaner, de tal manera que dicha vidriera se rompió en pedazos; en auxilio de dicho agente de la autoridad acudió Roger Martínez Losada, el cual se cortó con un trozo de vidrio en un brazo al rescatarle. Las consecuencias de esta acción del acusado Roberto Gil Zuarth fueron las siguientes:

-el Mosso d'Esquadra con carnet profesional nº 5533 (Juan Miguel Martínez Estrems) sufrió lesiones leves consistentes en múltiples erosiones superficiales en el cuero cabelludo y dolor cervical a la palpación, cuya curación exigió sólo una primera asistencia facultativa y se prolongó durante 10 días no impositivos;

-en el establecimiento "Zapatería Viena", propiedad de Juan Martín Sala, se produjeron desperfectos cuyo importe no queda acreditado pericialmente que exceda de 400 €, si bien dicho perjudicado ha renunciado a la indemnización que pudiera corresponderle en la presente causa por haberla recibido ya de su propia compañía aseguradora, la cual peritó los daños y perjuicios en 706,23€;

-al socorrer al Mosso con carnet profesional nº 5533, Roger Martínez Losada sufrió lesiones consistentes en herida incisa en el brazo izquierdo sin afectación nerviosa ni muscular cuya curación exigió tratamiento médico-quirúrgico (sutura de la herida, crioterapia, analgesia y control médico con retirada de puntos) y se prolongó durante 10 días en los que estuvo impedido para sus tareas habituales, quedándole como secuela una cicatriz rosada de tipo queloide de 3,5 por 1 centímetro a nivel del tercio medio externo del brazo izquierdo. Este resultado lesivo, aunque fue consecuencia indirecta de la descrita actuación ilícita del acusado Roberto Gil Zuarth, no fue pretendido ni pudo ser previsto por éste en el momento de ejecutarla.

3º) Finalmente, cuando varios de los agentes de la autoridad procedían a la reducción y detención del acusado Roberto Gil Zuarth, el acusado SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDÁN se dirigió contra el agente de la Guardia Urbana con carnet profesional nº 23.129, forcejeó con él y le produjo lesiones



lesiones consistentes en eritema facial y contusión en el tercer dedo de la mano izquierda, cuya curación sólo exigió una primera asistencia facultativa y se prolongó durante 5 días no impeditivos.

En el transcurso de los hechos también resultaron lesionados:

-el Mosso d'Esquadra con carnet profesional nº 11.669 (Jesús Fanega Prat), el cual sufrió un esguince del tobillo izquierdo en el transcurso de la reducción y detención del acusado Roberto Gil Zuart, como consecuencia de su oposición, precisando una primera asistencia y 10 días de impedimento para trabajar;

-el acusado Roberto Gil Zuarth, el cual sufrió un hematoma en el subpárpado izquierdo (trauma ocular) con uveítis y edema de retina, lesiones que se produjeron en el contexto de su reducción y detención ya que en dicha tarea los agentes de la autoridad hicieron uso legítimo de la fuerza imprescindible para vencer la fuerte resistencia que aquél ofrecía.

El acusado Sergio Eduardo Humphrey Jordán no sufrió lesión alguna.

El acusado Roberto Gil Zuarth ha consignado con anterioridad al juicio oral el importe de 2.900 euros a fin de que se haga entrega a los perjudicados en concepto de indemnización por el daño causado.

El acusado Sergio Eduardo Humphrey ha consignado con anterioridad al juicio oral la cantidad de 250 euros a fin de que se haga entrega al agente de la Guardia Urbana con carnet nº 23.129 por el daño causado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto de juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el art. 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos han tenido los acusados y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal concurrentes, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de las costas.

Vistos los hechos citados, fundamentos de derecho expuestos y otros de general y pertinente aplicación,

FALLO



Que debo condenar y condeno a ROBERTO GIL ZUARTH como autor responsable penalmente de un delito de lesiones del art. 147.1 del Código Penal, de un delito de atentado a agentes de la autoridad del art. 550 y 551.1 del Código Penal, de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal, de dos faltas de lesiones del art. 617.1 del Código Penal y de una falta de daños del art. 625.1 del Código Penal, concurriendo en él la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal, a la pena de 6 meses de prisión por el primero de los delitos a sustituir por multa de 12 meses con una cuota diaria de 12 euros cuyo impago dará lugar al cumplimiento de la pena de prisión sustituida, a la pena de un año de prisión por el segundo de los delitos a sustituir por multa de dos años con una cuota diaria de 12 euros cuyo impago dará lugar al cumplimiento de la pena de prisión sustituida, a la pena de multa de 15 días por cada una de las faltas de daños y de maltrato de obra y a la de 30 días de multa por cada una de las dos faltas de lesiones, con una cuota diaria en todos los casos de 12 euros y con una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Asimismo se le condena al pago de la parte proporcional de las costas procesales sin incluir las de las acusaciones particulares, y a indemnizar en concepto de responsabilidad civil a José Luis Visanzay Coscolín en la cuantía de 600 euros por las lesiones y 200 euros por la secuela, a Juan Miguel Martínez Estrems (Mosso d'Esquadra 5533) en la cuantía de 500 euros por las lesiones, al agente de los Mossos d'Esquadra con carnet nº 11669 en la cuantía de 600 euros por las lesiones y a Roger Martínez Losada en la cuantía de 600 euros por las lesiones y 400 euros por la secuela.

Que debo condenar y condeno a SERGIO EDUARDO HUMPHREY JORDAN como autor responsable penalmente de una falta contra el orden público del art. 634 del Código Penal y de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal, concurriendo en él la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal, a las penas de 10 días de multa por la primera de ellas y de 30 días de multa por la segunda, con una cuota diaria en ambos casos de 12 euros, multas cuyo impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Asimismo se le condena al pago de la parte proporcional de las costas procesales sin incluir las de las acusaciones particulares, y a indemnizar en concepto de responsabilidad civil a Fernando Mellado Gutiérrez (agente de la Guardia Urbana de Barcelona con carnet profesional nº 23.129) en la cuantía de 250 euros.

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO a FERNANDO MELLADO GUTIÉRREZ como autor responsable penalmente de una falta de lesiones del art. 617.1 del Código Penal y de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 del Código Penal, declarando de oficio las costas procesales respecto del mismo, con la consecuente absolució del mismo y del Ayuntamiento de Barcelona respecto de la petición de responsabilidad civil inicialmente dirigida contra ellos.

Así por esta mi sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, incorporando el original en el correspondiente Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha, S.S^a. José Antonio Lagares Morillo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Barcelona, ha leído y publicado la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.